

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS
BAJO RESGUARDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 17 de febrero del 2023, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos Josué Ávila Moreno, Carlos Álvarez Ramírez, Hilda Gricelda Ochoa Regalado y Eduardo Barajas Langurén, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, y por otra parte el C.LIZBETH AMAIRANI AGUAYO GONZÁLEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Vendedor"** mismos que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra venta, el cual lo sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Manifiesta **"El Gobierno Municipal"** a través de sus representantes que:

- 1.1. Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. El C. Josué Ávila Moreno, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.3. El C. Carlos Álvarez Ramírez, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.4. El C. Eduardo Barajas Langurén, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.5. La C. Hilda Gricelda Ochoa Regalado; encargada de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.6. Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el Palacio Municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.7. Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con **"El Vendedor"** para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

2. Expone **"El Vendedor"**:

- 2.1. Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente



GOBIERNO DE
OCOTLÁN
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Contrato Licitación Pública Local (LPCC/2023/03)
Adquisición de aceites y lubricantes
Lizbeth Amairani Aguayo González.
Partida Presupuestal 261.

contrato; así como que esta debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave **N2-ELIMINADO**

2.2. Que tiene su domicilio fiscal en la calle **N4-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2

2.3. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés.

3. Declaran conjuntamente las partes:

- 3.1. Que suscriben el presente instrumento jurídico en atención al fallo de adjudicación recaído en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ocotlán, Jalisco, dentro del procedimiento de licitación pública de numero "LPCC/20223/03" para la adquisición de aceites y lubricantes, en el cual le es adjudicado el presente contrato a "El Vendedor".
- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad.

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente contrato de compraventa sujeto a consumo y de tracto sucesivo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "El Vendedor" de entregar en compraventa a "El Gobierno Municipal", El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "El Vendedor" de suministrar material de aceites y lubricantes para vehículos del gobierno municipal. Los bienes sujetos a consumo a brindarse y sus precios deberán coincidir fielmente con el ofrecimiento realizado por "El Vendedor" dentro del proceso de licitación.

Además del artículo antes mencionado, también podrán ser facturados como parte del monto de este contrato, la totalidad de artículos y bienes contenidos en el catálogo general de "El Vendedor", además de aquellos bienes no incluidos en el catálogo y que comercialice "El Vendedor", que igualmente encuadren en el concepto de lo licitado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe máximo de \$ 300.000.00 M.N. (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) sin incluyendo impuestos y con un consumo mínimo correspondiente al 40% de la cantidad antes señalada, que estará sujeto a consumo, bajo los requerimientos de suministro de "El Gobierno Municipal"

Conforme a lo indicado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán acordar un incremento del importe del contrato de hasta un veinte por ciento del importe máximo, de así estimarlo conveniente "El Gobierno Municipal".

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato estará vigente a partir del día 17 de febrero del 2023 y hasta que se cumpla con el agotamiento total del importe máximo o al 31 treinta y uno de junio del 2023 dos mil veintitrés, por lo que, una vez sucedida una u otra cosa, "El Vendedor" deberá suspender el suministro o, en su defecto, optar por la extensión del importe del contrato que ampara la cláusula anterior.

"El Gobierno Municipal" podrá dar por concluido el servicio de suministro, previo al agotamiento del monto máximo, por así convenir a los intereses del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sin embargo, dicha determinación podrá concretarse una vez agotado el monto mínimo establecido en la cláusula segunda del presente acto jurídico.

CUARTA. CONDICIONES DE PRECIO FIJO:

Conforme al artículo 75 de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el costo de los bienes será fijo, pudiéndose considerar un probable incremento a los precios, de ubicarse en alguno de los supuestos indicados en el dispositivo mencionado y cumpliéndose ahí previstos

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

La facturación del consumo será de manera mensual, por lo que el monto facturado será cubierto por "El Gobierno Municipal" en pagos vencidos de 30 treinta días naturales sin interés alguno, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia con los siguientes datos:

Nombre: Municipio de Ocotlán, Jalisco
RFC: MOJ850101A88
Domicilio: Calle Hidalgo número 65 en la colonia centro del municipio de Ocotlán, Jalisco.

El pago a "El Vendedor" se efectuará a través de depósito, transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o cheque.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones de este acto, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a "El Vendedor", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "El Gobierno Municipal".

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier modificación o ampliación del presente contrato convenido por las partes, deberá constar por escrito y anexarse a éste, en el entendido de que su contenido formará parte íntegra de este contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "El Vendedor" a las condiciones pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección de Adquisiciones y Proveduría, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Proveduría contará con un término máximo de 5 cinco días naturales para resolver las solicitudes de modificación del contrato.



Estas disposiciones se aplicarán a la inversa, en tratándose de modificaciones planteadas por "El Gobierno Municipal".

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones por parte de "El Vendedor", dará lugar a cubrir a "El Gobierno Municipal" una pena convencional del 5% (cinco por ciento) por cada día natural de falta de entrega, calculando sobre el monto total del contrato.

Si "El Vendedor" incurre en la falta descrita, "El Gobierno Municipal" calculara y descontara las penas convencionales en el segundo de los pagos a "El Vendedor".

En lo referente a incumplimiento del pago en los plazos establecidos, por parte de "El Municipio", se aplicará la misma fórmula establecida en el primer párrafo de esta cláusula, estableciéndose una pena convencional del 5% (cinco por ciento) por cada día natural de falta de pago, calculando sobre el monto promedio diario de consumo.

NOVENA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de caso fortuito o de fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando éstos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "El Vendedor", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de "El Vendedor", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas. Cualquier causa no obstante a ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "El Gobierno Municipal", deberá ser ante la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "El Vendedor" o bien aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "El Vendedor" está de acuerdo en que "El Gobierno Municipal" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "El Vendedor", rescindir administrativamente el presente acto jurídico, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa".

Las causas que puedan dar lugar a que el "Gobierno Municipal" inicie el procedimiento de rescisión administración del contrato son las siguientes:

1. Si "El Vendedor" no entrega los bienes conforme a lo convenido.
2. Si "El Vendedor" manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
3. Si "El Vendedor" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.



4. Si "El Vendedor" cede los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con el consentimiento de "El Gobierno Municipal".
5. En general, por el incumplimiento por parte de "El Vendedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "El Vendedor" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "El Gobierno Municipal" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa", sin menoscabar de que "El Gobierno Municipal" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Se "El Vendedor" es quien decide rescindir el acto jurídico, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que a "El Vendedor" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término del párrafo anterior, "El Gobierno Municipal" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "El Vendedor".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "El Vendedor" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Vendedor".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y "El Vendedor" está de acuerdo en que "El Gobierno Municipal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El Gobierno Municipal", o se determine la nulidad o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco.

Independientemente del régimen jurídico que reviste este contrato, en apego a lo establecido por la tesis 2a. /J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "Contratos Administrativos. El Incumplimiento De Pago Tiene Naturaleza Administrativa"; las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente, o dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público.



DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo con el uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo con la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

Leído el presente y enteradas las partes de su contenido, explicado al alcance legal de sus cláusulas, no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco el día 17 de febrero del 2023.

C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL

C. HILDA GRICELDA OCHOA REGALADO.
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

C. EDUARDO BARAJAS LANGUREN.
SECRETARIO GENERAL.

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

POR "EL VENDEDOR"

N9-ELIMINADO 6

C. LIZBETH AMAIRANI AGUAYO GONZÁLEZ.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."